



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario Laboral

Radicado: 051543112001**2023-001950**

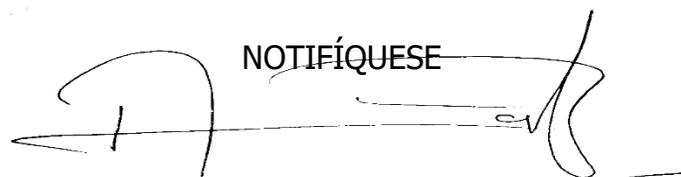
Decisión : Tiene por contestado llamamiento en garantía- reconoce personería- requiere para notificación

Vencido el termino concedido al llamado en garantía Seguros del Estado S.A, para subsanar la contestación de la demanda, en el sentido de aportar el poder conferido para su representación judicial en este trámite, habiéndose cumplido dicha carga procesal es por lo que se tendrá como contestada la demanda y el llamamiento en garantía, en legal forma.

En consecuencia, para que represente en este proceso al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, se reconoce personería a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.243.926 y tarjeta profesional No. 189527 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento.

De otro lado, teniendo en cuenta que por auto del 31 de enero de 2024, se ordenó a la parte demandante de notificar al demandado SINTRASANT sin que lo hiciera, y por lo que fue menester realizar requerimiento previo a archivo por auto del 29 de febrero del año en curso, y sin que a la fecha se haya cumplido dicha carga procesal, es por lo que en aplicación al principio de celeridad, se ordena por secretaria, realizar la notificación del auto admisorio y del y el llamamiento en garantía realizado por el demandado Hospital Cesar Uribe Piedrahita a las cuentas de correo electrónico sintrasant@gmail.com y juridicosintrasant@gmail.com, cuentas aportadas en otros que se tramitan en esta despacho como canal de notificaciones judiciales del demandado SINTRASANT, procesos como el 2023-00195-00 y 2023-00181-00 entre otros.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e39463cd240973885a77e57035f887bf29747524bf732d578fa0aed49992a9a**

Documento generado en 12/03/2024 07:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>